

# **UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**La legítima defensa en el sistema penal peruano**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL  
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor: FARRO DIAZ JOEL AUGUSTO**

**Asesor: Mg EDITH PATRICIA BARRIONUEVO BLAS**

**CODIGO ORCID : 0000-0001-9181-8489**

**Chimbote – Perú**

**2021**

PALABRA CLAVE:

Tema	Legítima defensa
Especialidad	Penal

Theme	Legitimate defense
Speciality	penal



**USP**  
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

### HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **“La legítima defensa en el sistema penal peruano”** del (a) estudiante: **Joel Augusto Farro Diaz**, identificado(a) con **Código N° 0199810558**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **22%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 29 de Marzo de 2022



UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**Dr. CARLOS URBINA SANJINES**  
VICERRECTOR



**NOTA:**

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

## **DEDICATORIA**

A mis hijos por ser la fuente de mi inspiración y motivación de seguir adelante.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por haberme brindado salud, perseverancia, paciencia para alcanzar mis objetivos.

## INDICE GENERAL

PALABRA CLAVE.....	2
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	3
DEDICATORIA .....	4
AGRADECIMIENTO .....	5
INDICE GENERAL.....	6
RESUMEN .....	7
DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	8
MARCO TEORICO.....	8
ANALISIS DEL PROBLEMA.....	17
CONCLUSIONES .....	17
RECOMENDACIONES.....	19
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	20
ANEXOS.....	21
FORMATO DE PUBLICACION EN REPOSITORIO.....	22
REPORTE DE SIMILITUD.....	23

## **RESUMEN:**

En nuestro código penal en el artículo 20 inciso 3 se detalla este instituto jurídico de la legítima defensa, el cual consagra la defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, que se da ante una agresión ilegítima y que sea actual.

La justificación del presente trabajo se da al ser reconocido por nuestra carta magna reconociéndola como derechos constitucional de la propia persona humana.

Las situaciones jurídicas comprendidas es que en esencia se configura un derecho y no un deber el hecho de defenderse utilizando la violencia contra su agresor

Por tal motivo se concluye que esta instituto jurídico de la legítima defensa en nuestro sistema penal es una forma de eludir la acción penal contra una conducta que es contraria a ley generando la no responsabilidad penal y como una recomendación es que servirá de base fundamental para generar la atipicidad de conductas contrarias a ley.

## **I.-DESCRIPCION DEL PROBLEMA:**

El problema analizado sobre la legítima defensa se da en merito que la moderna estructura de la legítima defensa en el actual derecho penal peruano se afianza en la proporcionalidad de medios, siendo esta una moderna concepción de la legítima defensa.

Es por ello que al concebir la proporcionalidad de medios entro en vigencia la ley Nro 27936 en nuestro Código Penal con el cual se estableció que la legítima defensa es un mecanismo que genera la no responsabilidad penal del infractor ante los hechos suscitados.

## **II.-MARCO TEORICO:**

### **1.-Concepto.-**

En materia de dar definiciones de lo que se entiende por legítima defensa, de la variedad que ofrece la doctrina, tomamos las siguientes:

Para (Cavero,2019) puede entenderse esta figura como el accionar humano que reacciona ante la agresión puesta a peligro y cuyo fin es salvarguardar la vida humana.

Para ( Chocano,2017) la legítima defensa es la que se emplea utilizando un accionar humano con estilo racional de igual magnitud que se empela para que la persona pueda reaccionar ante este actuar .

Finalmente, en palabras del autor (Hurtado,2011), "la legítima defensa es repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro dela racional proporción de los medios empleados para impedirla o repelerla."

## **2.-Naturaleza jurídica.**

La legítima defensa es una causa de justificación, un tipo permisivo que elimina la contrariedad de la conducta típica con el orden jurídico.

Respecto del fundamento de la impunidad del hecho realizado en legítima defensa, se distinguen en la doctrina dos grupos de teorías:

- a) las que sostienen que el hecho es intrínsecamente en sí mismo injusto, debiendo buscarse en otra parte las causas que lo eximen de pena y
- b) las que lo juzgan intrínsecamente justo y por lo tanto lícito. Para este grupo se está ante una verdadera causa de justificación. Hoy se constituye en mayoría el grupo que ve en la defensa legítima una acción lícita apoyándose en la situación de necesidad y la colisión de derechos.

En la actual fase del derecho a la legítima defensa existe una combinación de intereses individuales y comunitarios, ambos tienen importancia para su fundamentación:

- Desde la perspectiva del individuo particular: se entiende como un derecho individual a la protección y la autodeterminación frente a agresiones.
- Desde el punto de vista del Estado: aparece como la defensa que sustituye la tarea de confirmación del derecho, la que en principio, sólo compete al Estado.

La doctrina y jurisprudencia reconocen que el fundamento de este permiso proviene de la especial situación del autor y del bien jurídico en el momento de la acción.

En la actualidad se reconoce unánimemente la naturaleza de justificante de la

legítima defensa: la legítima defensa es una afirmación del derecho. El fundamento se ve en el principio según el cual "el derecho no necesita ceder ante lo ilícito".

Sostiene Zaffaroni "se define el fundamento por la necesidad de conservar el orden jurídico y de garantizar el ejercicio de los derechos." El fundamento de la legítima defensa, reiteramos, se basa en el principio de que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto. Se trata de una situación conflictiva en la cual el sujeto puede actuar legítimamente porque el derecho no tiene otra forma de garantizarle el ejercicio de sus derechos o mejor dicho la protección de sus bienes jurídicos. (Peña,2017).

### **3.-Bienes objeto de defensa.**

La defensa puede ser propia o de terceros, regulando la propia el inc. 6º del art. 34 CP y la de terceros el inc. 7º del mismo artículo.

La defensa "propia o de sus derechos" abarca la posibilidad de defender legítimamente cualquier bien jurídico. En otras palabras, es suficiente con que se trate de un bien que proteja el derecho con lo que queda absolutamente a salvo su legitimidad, sin que imperiosamente deba resultar resguardado por el ordenamiento jurídico penal.

Históricamente, la legítima defensa nació unida a los delitos de homicidio y lesiones, y permanece así en los códigos antiguos, pero en todas las legislaciones contemporáneas se acepta la posibilidad de que justifique la defensa de cualquier bien jurídico, incluso aunque no se halle penalmente tutelado. Ésta extensión y generalización es fruto del industrialismo, es el resultado de la necesidad de

asegurar la riqueza que se concentraba en las ciudades de la amenaza de las masas miserables que también se concentraban en ellas cuando la acumulación de capital productivo no era suficiente como para asimilar su mano de obra. Desde entonces ha parecido normalmente aceptable la defensa de la propiedad a costa de la vida del agresor.

Al "revaluarse" notoriamente la vida humana en los documentos de Derechos Humanos de la post guerra que expresamente incluyen el "derecho a la vida", surge la duda acerca de si es posible admitir en nuestro derecho positivo la defensa de la propiedad a costa de la vida del agresor. El problema ya se planteó en Europa con motivo del art. 2 de la Convención de Roma, que establece expresamente que solo se admite cuando es resultado de un recurso de fuerza absolutamente necesarios para "asegurar la defensasde cualquier persona contra la violencia ilegal".

Los autores alemanes, se han dividido, sosteniendo unos que sólo se refiere a la acción del estado y otros que abarca la de los particulares en la extensión del instituto de la legítima defensa.(Villavicencio,2002)

#### **4.-Aspecto subjetivo del tipo permisivo.**

En el tipo permisivo de la legítima defensa se requiere el conocimiento de la situación de defensa, es decir, el reconocimiento de la agresión, y la finalidad de defenderse, es innecesario el conocimiento de la legitimidad de la acción defensiva. La finalidad de defenderse puede no alcanzarse, la legitimidad de la defensa no depende del éxito de la misma. Aunque se fracase y no se evite la agresión igualmente habrá defensa legítima.(Villavicencio,2002)

## 5.-Requisitos:

Para que exista defensa necesaria o legítima defensa, según el art. 34 inc. 6º y 7º es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- a. Agresión ilegítima.
- b. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
- c. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

## 6.-Actualidad en la agresión.

En doctrina penal es tema de discusión la determinación del momento en que debe considerarse que comenzó la agresión y cuando culminó. Existen distintas posturas en la doctrina que intentan dar solución a este problema, entre ellas podemos nombrar las siguientes:

- a. Algunos equiparan la actualidad de la agresión con el comienzo de la tentativa, entre ellos podemos citar a:

**Jacobs.** Pretende determinar la inminencia inmediata precisamente en forma análoga a la determinación de la tentativa; y sostiene "habrá lesión cuando la conducta revista el carácter de comienzo de la ejecución del delito". Para la ley penal argentina: el que con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución.

**Ludwing.** Se fija en el comienzo de la tentativa, pero afirma que en caso de actos preparatorios próximos a la tentativa existe un derecho a la defensa preventiva.**Críticas**

Gran parte de la doctrina la rechaza considerándola desde el punto de vista de su finalidad equivocada; ya que la frontera de la tentativa, debe situarse lo más próxima posible a la consumación. Dice Roxin entonces

no tendría sentido esperar para la defensa hasta que sea demasiado tarde o casi para tomar una medida defensiva. Para defenderse el agredido "no está obligado a esperar ser golpeado".

En la doctrina nacional, Pessoa explica los inconvenientes que presenta este criterio. Afirma el catedrático: en primer lugar, la equiparación con la tentativa reduce considerablemente el derecho de defensa. Por ejemplo, si alguien saca un arma de su bolso o de sus ropas para efectuar el disparo, ese acto no encuadra en la tentativa, pero es un acto agresivo sin dudas, porque ya genera peligro para el bien jurídica vida, pero según esta teoría la otra persona no podría ejercer un acto de defensa.

Por otro lado, este criterio, es inidóneo para aquellos casos en que la agresión no reviste la forma de acto típico doloso, que son los únicos que admiten tentativa. No habría un criterio útil en caso de agresiones imprudentes y actos penalmente atípicos. *(Zaffaroni.2000)*

## LEGÍTIMA DEFENSA PREVENTIVA

Se trata de una cuestión debatida en la doctrina alemana, como los actos anteriores al acto ilícito propiamente dicho.

Los casos que se plantean bajo este nombre o figura son, por ejemplo: la lesión o muerte de un familiar que ejerce violencia en forma permanente contra sus parientes, o el caso de quien se ha convertido en una presencia molesta permanente para una mujer, etcétera.

La discusión está en cuanto a si el acto llevado a cabo para impedir nuevos hechos similares puede o no ser encuadrado en la legítima defensa.

En Alemania, Suppert Hartmut ha hecho la siguiente propuesta: la legítima defensa preventiva extiende la aplicación a agresiones futuras que posteriormente ya no se podrán impedir o sólo se podrán impedir con un medio sustancialmente más duro.

- Se crea una nueva causal de justificación por vía e analogía a la legítima defensa.
- La situación objetiva que da origen a ello es el peligro ilícito "futuro", que debe darse objetivamente y no ser solo producto de la imaginación del autor.
- Que el acto defensivo sea realmente necesario y haya racionalidad entre el ataque y la defensa.

**Roxin** critica esta posición diciendo estos son casos totalmente distintos a la legítima defensa ya que en esos casos se puede pedir ayuda a la autoridad, esquivar la agresión, etc., y sólo se puede proceder preventivamente en casos externos.

Para **Pessoa** el tema central pasa por el requisito del peligro futuro. No comparte

dicha construcción y su argumento central para rechazarlo consiste en lo siguiente: el núcleo del tema de la actualidad del peligro proveniente de la agresión reside en determinar cuándo estamos frente a una conducta que autoriza reaccionar en función no solamente de la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, sino también de la inminencia de que ello suceda.

Este autor critica la propuesta de Suppert, en definitiva, por considerar que crea para resolver este tipo de situaciones un instituto que no existe, y dice lo que corresponde es elaborar un riguroso concepto de actualidad y sobre la base del mismo resolver este tipo de casos.

### **CASOS ESPECÍFICOS DISCUTIDOS EN DOCTRINA.**

- **DELITOS PERMANENTES:** Es posible actuar en legítima defensa contra una agresión que aún continúe y aunque esté formalmente consumada, aún no esté materialmente agotada. Ejemplo: en el caso de allanamiento de morada y la detención ilegal que ya sean consumados con las acciones de entrar y encerrar pero la agresión sigue siendo actual mientras el intruso permanece en la casa o mientras la víctima está encerrada; por eso están justificadas las conductas de expulsar al intruso o de volar la puerta del calabozo, para liberarse.
- **DELITO DE HURTO:** A pesar de la consumación formal del delito, la agresión sigue siendo actual hasta la consumación material. Cuando el ladrón huye con el botín; ya hay hurto consumado, pero la agresión a la propiedad del robado continúa siendo actual, mientras aquel no haya puesto a bien recaudo el botín, entonces si el propietario recupera la posesión de sus cosas impidiendo al ladrón que escape de un tiro en la pierna está amparado por la legítima defensa.

- **CASOS DE CHANTAJE:** Es una cuestión polémica acerca de que si hay agresión actual cuando la amenaza concluye (ejemplo: revelaciones comprometedoras) y el chantajeado puede ejercer contra el chantajista legítima defensa. Para un sector de la doctrina no hay agresión actual porque con la amenaza concluyó la agresión a la libertad de actuación de la voluntad y la lesión al patrimonio no comienza hasta que se paga. Pero otro sector opina que la agresión existe porque sigue perturbando la libertad de actuación de la víctima. La cuestión de que si existe legítima defensa o no en la conducta del chantajeado, no es problema de actualidad de la agresión, sino de la necesidad de la defensa y de que esté requerido o indicada.
- **COLOCACIÓN DE ARMAS QUE DISPARAN AUTOMÁTICAMENTE** (cepos u otros objetos defensivos similares): Se discute si son casos amparados por la legítima defensa o no, pero en ellos no falta actualidad de la agresión, aunque ellos se instalen mucho antes de la misma, con tal de que la defensa se ponga una marcha en el momento de la agresión; pero otra es la cuestión de que hasta qué punto son necesarias semejantes medidas de protección.
- **CASOS DE RIÑA:** La regla es que ante personas que se agreden mutuamente, ninguno de ellos actúa en legítima defensa, salvo que manifiesten en forma expresa su voluntad de concluir la lucha.
- **CASO POLÉMICO DE LA JURISPRUDENCIA.** En el caso un guarda dispara a las piernas a un cazador furtivo cuando éste pese a que el guarda le conminó e hizo un disparo de advertencia, no arrojó al suelo su escopeta cargada, sino que salió huyendo con ella. La admisión de la legítima defensa es correcta si el cazador tenía intención de darse la vuelta en cuanto llegara a una posición de tiro favorable y disparar contra el guardia. Pero si en realidad el cazador

sólo quería huir, y no disparar la suposición contraria del guarda solo puede fundamentar una legítima defensa putativa.(Wezel, 1987)

### **III.-ANALISIS DEL PROBLEMA:**

La **legítima defensa** en el derecho penal peruano presenta ciertos **problemas** en cuanto al segundo de los requisitos por tanto se encuentra afectada por incumplimientos y empirismo aplicativo que está relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que no se conocía o no se ha aplicado bien la norma que prescribe el actuar es por ello que ante estos cuestionamientos propios de su tipicidad tanto en la doctrina como en la jurisprudencia es por ello que en ras de brindar una solución a esta forma de no culpabilidad que la propia ley a enmarcado es recurrir en todo caso a el derecho comparado a efecto de poder vincular y dar alternativas de solución.

### **IV.-CONCLUSIONES:**

1.-Es una causa de justificación regulada en el Código Penal y asimismo es un derecho reconocido en la Constitución, su fundamentación radica en que en la ley no puede obligarnos a huir de un ataque ilegítimo.

2.-Los requisitos para su configuración consisten en la agresión ilegítima, falta de provocación suficiente y defensa necesaria.,

*3.-En la actualidad no se reclama una proporcionalidad de medios sino sobre la defensa necesaria o racional Finalmente, manifestando nuestra opinión personal, se concluye que al ser la legítima defensa un tipo permisivo abierto, el juez deberá evaluar en el caso concreto la legitimidad del acto de defensa, teniendo en cuenta las diversas circunstancias que rodearon el hecho,*

*especialmente las referidas al arma utilizada, el lugar, características personales del agresor y de quien se defiende. El concepto de actualidad no puede aplicarse severamente como una regla invariable para todos los casos. No es posible solucionar los diversos casos que presenta la realidad con una línea de razonamiento uniforme.*

## **V.-RECOMENDACIONES:**

*La legítima defensa es una causa de justificación que exime de responsabilidad penal, sin embargo, deben de concurrir los tres presupuestos enumerados en artículo 20° inciso 3 del Código Penal, sino será una legítima defensa imperfecta y el juez podrá disminuir la pena hasta por debajo del mínimo legal, observando las circunstancias del caso. 5. En cuanto a los bienes jurídicos que entran en esta causa de justificación, se encuentran todos aquellos bienes protegidos por el ordenamiento jurídico, la vida, la salud, la propiedad, etc., sin que se reduzcan a los bienes estrictamente penales y también, sin tomar en cuenta su naturaleza o su jerarquía.*

*Uno de los problemas de los fiscales y de los jueces es seguir aplicando el principio de proporcionalidad al momento de configurar esta figura penal. Sin embargo, este principio ha quedado derogado expresamente en el Código Penal. Por lo que solo se debería postular la proporcionalidad entre la lesión que el medio de defensa puede causar y la lesión que se pretende evitar.*

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

*Cavero, P (2019) Derecho Penal, parte general, Lima*

Chocano , R (2017):. Situaciones de necesidad de las que derivan causas de justificación: Estado de necesidad agresivo y defensivo [en línea], Internet. Consulta el día 24 de octubre del 2017. Disponible en: [www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_2003\\_12.pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2003_12.pdf))

Hurtado ,J ( 2011); PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Manual de Derecho Penal Parte General, 4° ed., Lima: Idemsa, 2011

Peña, M (2017). El exceso en la legítima defensa [en línea], Internet; Consulta 06 de septiembre del 2017. Disponible en [eprints.uanl.mx/5378/1/1020149240.PDF](http://eprints.uanl.mx/5378/1/1020149240.PDF).

Peña A(2011). Derecho Penal Parte General, 3° ed, Lima: Idemsa, 2011,

Villavicencio, F (2002): *Derecho Penal, parte general, Lima Grijley*

Muñoz , F (2002): *Derecho Penal, parte general, valencia, tirant lo Blanch*

Welzel,H (1987) *Derecho Penal, alemán, Santiago, Editorial jurídica.*

Zaffaroni, E (2000) *Manual del Derecho Penal, Buenos Aires, Ediar*

# **ANEXOS**

## - FORMATO DE PUBLICACION EN REPOSITORIO



### REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
FARRO DIAZ JOEL AUGUSTO		32973196	jfarrod@hotmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico
3. Grado Académico o Título Profesional <sup>1</sup>			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional	Título Segunda Especialidad
4. Título del Documento de Investigación			
La Legítima defensa en el sistema penal peruano			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
Abierto o Público <sup>3</sup> (info:eu-repo/semantics/openAccess)		Acceso restringido <sup>4</sup> (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

**A. Originalidad del Archivo Digital**

Por el presente deo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

**B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS <sup>5</sup>**

Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. <sup>6</sup>

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	03	11	2023



## - REPORTE DE SIMILITUD

### LA LEGITIMA DEFENSA EN EL SISTEMA PENAL PERUANO

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>bomberossanrafael.blogspot.com</b> Fuente de Internet	<b>9%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>6%</b>
<b>3</b>	<b>genesisyenesia.blogspot.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>www.legitimadefensa.com.ar</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.usanpedro.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Católica de Santa María</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>www.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>es.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	



<1 %

---

10 idoc.pub  
Fuente de Internet

<1 %

---

11 lpderecho.pe  
Fuente de Internet

<1 %

---

12 repositorio.uap.edu.pe  
Fuente de Internet

<1 %

---

13 www.clubensayos.com  
Fuente de Internet

<1 %

---



Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo